

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de noviembre de 2015

Resolución 2246 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7554ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009), 1918 (2010), 1950 (2010), 1976 (2011), 2015 (2011), 2020 (2011), 2077 (2012), 2125 (2013), y 2184 (2014), así como las declaraciones de su Presidencia (S/PRST/2010/16), de 25 de agosto de 2010 y (S/PRST/2012/24), de 19 de noviembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General (S/2015/776), solicitado en la resolución 2184 (2014), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos soberanos de Somalia de conformidad con el derecho internacional en relación con los recursos naturales costa afuera, incluidas las pesquerías,

Observando que los esfuerzos de lucha contra la piratería desplegados por Estados, regiones, organizaciones, la industria marítima, el sector privado, centros de estudio y la sociedad civil han traído aparejada una disminución constante del número de ataques de piratas y secuestros desde 2011, y *sumamente preocupado todavía* por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional,

Expresando preocupación por la presunta implicación de niños en la piratería frente a las costas de Somalia, así como por la presunta explotación sexual de mujeres y niños en las zonas controladas por los piratas, así como su presunta coerción para participar en actividades en apoyo de la piratería,

15-19644 (S)





Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("la Convención"), establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar,

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o de forma ilícita financian esos ataques o se benefician de ellos, y *reiterando* su preocupación por el hecho de que personas sospechosas de piratería hayan sido puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, reafirmando que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos contra la piratería,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo limitadas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y reiterando que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima ("Convenio SUA") dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, observando las diversas solicitudes formuladas por las autoridades somalíes de que se les preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 4 de noviembre de 2014 remitida por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que *se expresa* el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que el Gobierno Federal de Transición está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *se solicita* que se prorroguen las disposiciones de la resolución 2125 (2013) por un período adicional de doce meses,

Acogiendo con beneplácito la participación del Gobierno Federal de Somalia y los asociados regionales en la 18ª sesión plenaria del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, acogida por la Unión Europea en la ciudad de Nueva York en julio de 2015,

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Contacto y el Equipo de Tareas para el Cumplimiento de la Ley a fin de facilitar el enjuiciamiento de los presuntos piratas, y por el Grupo de Trabajo para la Creación de Capacidad, del Grupo de Contacto, para coordinar las medidas de desarrollo de la capacidad

judicial, penal y marítima a fin de que los Estados de la región puedan hacer frente con más eficacia a la piratería,

Acogiendo con beneplácito la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia ("el Fondo Fiduciario") a fin de aumentar la capacidad regional para enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, *observando* con aprecio la asistencia prestada por el Programa contra la Delincuencia Marítima establecido en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y decidido a mantener las iniciativas encaminadas a asegurar que se exijan responsabilidades a los piratas,

Encomiando la labor de la operación Atalanta de la Fuerza Naval de la Unión Europea (EUNAVFOR), de la operación Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, las actividades contra la piratería llevadas a cabo por la Unión Africana en tierra firme en Somalia, y las actividades navales de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, y de otros Estados que actúan a título individual cooperando con las autoridades somalíes y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* la Iniciativa de Intercambio de Información y Coordinación de Operaciones (SHADE) y los esfuerzos realizados por algunos países, como China, la Federación de Rusia, la India, el Japón, la República de Corea y la República Islámica del Irán, que han desplegado misiones navales contra la piratería en la región,

Observando los esfuerzos de los Estados del pabellón por adoptar medidas para autorizar que los buques que navegan bajo su pabellón y transitan por la Zona de Alto Riesgo lleven a bordo destacamentos de protección de buques y personal armado de seguridad de contratación privada, y permitir que los buques fletados opten por arreglos que conlleven el uso de tales medidas, alentando al mismo tiempo a los Estados a regular esas actividades de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional,

Observando que los límites de la Zona de Alto Riesgo los establecen y definen las industrias de los seguros y marítima, y se han vuelto a definir en octubre de 2015,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de desarrollo de la capacidad realizadas en la región por el Código de Conducta de Djibouti financiado por la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Fiduciario y las actividades de la Unión Europea previstas dentro de la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor), que trabaja con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal, y *reconociendo* la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas se coordinen y cooperen plenamente,

Apoyando la creación de una fuerza de guardacostas, *observando* con aprecio los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a

las costas de Somalia, incluido el Golfo de Adén, y en partes pertinentes del océano Índico que todavía están en la Zona de Alto Riesgo, y *reconociendo* la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto, *observando* los esfuerzos de la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en zonas de alto riesgo, y acogiendo con beneplácito además la misión EUCAP Nestor de la Unión Europea, que está trabajando para desarrollar la capacidad de seguridad marítima de Somalia,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la reunión, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y *haciendo notar* la importancia de que los navegantes puedan testificar en los procesos penales relativos a actos de piratería,

Reconociendo además que las redes de piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes para ayudar a generar fondos que se destinan a adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles y restringiendo el libre comercio, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos internacionales por coordinar la labor de investigadores y fiscales, entre otros medios, por conducto del Equipo de Tareas para el Cumplimiento de la Ley, y por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y tomando nota de las iniciativas en curso encaminadas a combatir la piratería y la delincuencia transnacional organizada del Centro Regional de Fusión y Aplicación de la Ley para la Seguridad Marítima, con sede en Seychelles,

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, *condenando* enérgicamente la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, expresando seria preocupación por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, *reconociendo* el impacto negativo en sus familias, *pidiendo* la liberación inmediata de todos los rehenes y *haciendo notar* la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

Encomiando a Kenya, Mauricio, la República Unida de Tanzanía y Seychelles por su labor encaminada a enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y *observando* con aprecio la asistencia que prestan el Programa contra la Delincuencia Marítima de la UNODC, el Fondo Fiduciario y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Mauricio, la República Unida de Tanzanía, Seychelles, Somalia y otros Estados de la región en sus actividades dirigidas a enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y *poniendo de relieve* la

necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan fortaleciendo los esfuerzos internacionales en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito que las administraciones nacional y regionales de Somalia estén dispuestas a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y *reconociendo* el regreso de Seychelles a Somalia de prisioneros convictos que desean cumplir condena en Somalia y reúnen los requisitos para ello,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité de Coordinación de la Seguridad Marítima, como un mecanismo importante de intercambio de información, y alentándolo a comenzar su labor lo antes posible,

Expresando seria preocupación por los recientes informes de pesca ilegal en la zona económica exclusiva de Somalia y *observando* la compleja relación entre la pesca ilegal y la piratería,

Reconociendo los esfuerzos en curso del Gobierno Federal de Somalia para establecer un régimen jurídico para la distribución de licencias de pesca, y alentando a que se tomen nuevas medidas al respecto, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando los informes del Secretario General que ilustran la gravedad de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y dan orientaciones útiles para la investigación y el enjuiciamiento de los piratas, en particular sobre los tribunales especializados contra la piratería,

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, los esfuerzos del Programa de Apoyo a los Rehenes y el Fondo de Asistencia para los Supervivientes de Actos de Piratería y sus Familias, establecido en la reunión de 2014 del Grupo de Contacto, al objeto de prestar asistencia a los rehenes durante su liberación y regreso a su hogar, así como a sus familias durante la situación de toma de rehenes,

Reconociendo los progresos realizados por el Grupo de Contacto y la UNODC en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería y poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo,

Observando con aprecio además los esfuerzos que está realizando la UNODC para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad de Somalia en materia de seguridad y aplicación de la ley en el ámbito marítimo, y observando también las iniciativas de la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario, la Unión Europea, los Estados Unidos, el Reino Unido y otros donantes con miras a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y de aplicación de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y para encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti sobre la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén, *observando* las operaciones de los centros de intercambio de información en el Yemen, Kenya y la República Unida de Tanzanía, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve* además que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

Acogiendo con beneplácito el Comunicado de Padang y la Declaración sobre Cooperación Marítima adoptados por la Asociación de los Países del Océano Índico en su 15ª reunión del Consejo de Ministros, en que se exhorta a los miembros a apoyar y reforzar la cooperación para hacer frente a problemas marítimos, como la piratería y el tráfico ilícito de drogas, y se observa la pertenencia inminente de Somalia a la Asociación antes de su próxima reunión del Consejo de Ministros, fortaleciendo así la cooperación de Somalia con sus vecinos en materia de seguridad marítima,

Reconociendo que la continua inestabilidad de Somalia y los actos de piratería y robo a mano armada frente a sus costas están vinculados inextricablemente, y destacando la necesidad de que se mantenga la respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes, y *reconociendo* además la necesidad de adoptar medidas sostenibles y de largo plazo para reprimir los actos de piratería y la necesidad de crear suficientes oportunidades económicas para los ciudadanos de Somalia,

Determinando que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia;

2. *Si bien observa* las mejoras producidas en Somalia, *reconoce* que la piratería agrava la inestabilidad en Somalia mediante la introducción de grandes cantidades de efectivo ilícito que alimentan la actividad delictiva y la corrupción;

3. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. *Subraya* la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, *acoge con beneplácito* el proyecto de ley de la guarda costera que las

autoridades somalíes, con el apoyo de la operación Atalanta de la EUNAVFOR y EUCAP Nestor, han presentado al Consejo de Ministros para su aprobación por el Parlamento, e *insta* a las autoridades somalíes a que continúen su labor para aprobar un conjunto completo de leyes marítimas y contra la piratería sin más demora y establezcan fuerzas de seguridad con una clara delimitación de funciones y jurisdicciones para hacer cumplir esas leyes y sigan desarrollando, con apoyo internacional, según proceda, la capacidad de los tribunales de Somalia para investigar y enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten, o de forma ilícita financien esos ataques o se beneficien de ellos;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a quienes planifiquen, organicen o de forma ilícita financien ataques de piratería frente a las costas de Somalia, o se beneficien de ellos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería, e insta a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, aprueben legislación que facilite el enjuiciamiento de los presuntos piratas que actúan frente a las costas de Somalia;

6. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que intercepten a los piratas y a que, una vez interceptados tengan mecanismos para devolver en forma segura los efectos de que se hayan apoderado los piratas, los investiguen y enjuicien, y a que patrullen las aguas territoriales situadas frente a las costas de Somalia para prevenir y reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

7. *Exhorta también* a las autoridades somalíes a que hagan todo lo posible para que comparezcan ante la justicia quienes utilizan el territorio somalí con el fin de planificar, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, a petición de las autoridades del país y notificándolo al Secretario General, para que refuerce su capacidad marítima, así como la de las autoridades regionales, y destaca que cualquier medida que se adopte con arreglo a este párrafo deberá ajustarse a las normas aplicables del derecho internacional, y en particular al derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

9. *Pide* la liberación inmediata e incondicional de todos los marineros mantenidos como rehenes por los piratas somalíes, y exhorta además a las autoridades somalíes y todos los interesados pertinentes a redoblar sus esfuerzos por lograr su liberación inmediata en condiciones de seguridad;

10. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de las autoridades de Seychelles de establecer un tribunal para la piratería y la delincuencia marítima, y acoge con beneplácito además el comienzo del primer juicio en el tribunal;

11. *Reconoce* la necesidad de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información a efectos de hacer cumplir la legislación contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los piratas convictos, y a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes

delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería y se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra las personas o entidades que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 43 de la resolución 2093 (2013), y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal;

12. *Renueva* su petición a los Estados y a las organizaciones regionales que puedan hacerlo para que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando apoyo en materia de bases y logística a las fuerzas que luchan contra la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

13. *Resalta* la importancia de la coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar esa coordinación, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e insta a que se siga prestando apoyo a esas iniciativas;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), el párrafo 12 de la resolución 2077 (2012), el párrafo 12 de la resolución 2125 (2013), y el párrafo 13 de la resolución 2184 (2014), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

15. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente de derecho internacional consuetudinario, y afirma además que dichas autorizaciones se han prorrogado basándose en la recepción de la carta de fecha 4 de noviembre de 2014 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

16. *Decide* que el embargo de armas impuesto a Somalia en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), desarrollado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013) no es aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 14 de la presente resolución;

17. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 14 no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

18. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluidas las principales figuras de redes delictivas implicadas en actos de piratería que planifiquen, organicen o faciliten esos ataques, los financien ilícitamente o se beneficien de ellos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras acciones, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas, los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

19. *Exhorta* a todos los Estados a tipificar la piratería en su legislación interna y a considerar favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los culpables de actos de piratería capturados frente a las costas de Somalia, y a quienes faciliten o financien sus actividades en tierra, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y decide mantener en examen estas cuestiones, lo cual entraña, cuando proceda, el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia con participación o apoyo internacional sustanciales de conformidad con la resolución 2015 (2011), y alienta al Grupo de Contacto a continuar sus deliberaciones al respecto;

20. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, la constante colaboración del Programa contra la Delincuencia Marítima de la UNODC con las autoridades de Somalia y los Estados vecinos para asegurar que las personas sospechosas de actos de piratería sean enjuiciadas y los convictos encarcelados de manera compatible con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

21. *Alienta* al Gobierno Federal de Somalia a que se adhiera a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como parte de sus esfuerzos por luchar contra el blanqueo de dinero y las estructuras de apoyo financiero con las que sobreviven las redes de la piratería;

22. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

23. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

24. *Insta* a todos los Estados a velar por que las actividades de lucha contra la piratería, en particular las actividades realizadas en tierra, tengan en cuenta la necesidad de proteger a las mujeres y los niños de la explotación, incluida la explotación sexual;

25. *Insta* a todos los Estados a transmitir información a la INTERPOL para su uso en la base de datos mundial sobre la piratería, a través de los canales apropiados;

26. *Encomia* las contribuciones del Fondo Fiduciario y del Código de Conducta de Djibouti financiado por la OMI, e insta a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que contribuyan a ellos;

27. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

28. *Reconoce* las recomendaciones y orientaciones proporcionadas por la OMI para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar; e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando las mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

29. *Alienta* a los Estados del pabellón y los Estados del puerto a que sigan considerando la posibilidad de desarrollar las medidas de seguridad a bordo de los buques, incluso, cuando proceda, elaborando reglamentos para la utilización de personal armado de seguridad de contratación privada a bordo de los buques, con miras a prevenir y reprimir la piratería frente a las costas de Somalia, mediante un proceso consultivo, incluso por conducto de la OMI y la Organización Internacional de Normalización;

30. *Invita* a la OMI a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la UNODC, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el sector del

transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y reconoce la función que desempeña la OMI respecto de la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

31. *Hace notar* la importancia de garantizar que el PMA pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad y acoge con beneplácito la labor que están llevando a cabo el PMA, la operación Atalanta de la EUNAVFOR y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los buques del PMA;

32. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 14 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

33. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de once meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

34. *Expresa su intención* de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 14 a solicitud de la autoridad somalí;

35. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.